

RESOLUCIÓN 188-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que** artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuyen: *“(…) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (…);”;*
- Que** el artículo 181, numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos (...) Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...)”;*
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los principios que rigen a la administración pública, contempla los de transparencia y evaluación
- Que** el artículo 326, numeral 15 de la Carta Magna, estatuye: *“15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia (...)”.*

- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a la Clasificación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial, determina: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”;*
- Que** el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, en su último inciso, estatuye: *“CARRERAS DE LA FUNCION JUDICIAL.- Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) Las (...) juezas y los jueces de la Corte Nacional de Justicia y las conjuetas y conjueces, (...) no pertenecen a ninguna de estas carreras.”;*
- Que** el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El número de las o los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y la Sala Especializada a las cuales serán asignados, será determinado por el Consejo de la Judicatura, en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia (...).”;*
- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia (...)/ 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** mediante Memorando CJ-DNJ-2019-1381-M, de 4 de octubre de 2019, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remitió a la Dirección General, el criterio jurídico referente al *“Reemplazo de conjueces de la Corte Nacional de Justicia que cesen en funciones”* que en su parte pertinente señaló que: *“(...) conforme lo determina el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial (...) tiene capacidad legal de declarar la necesidad extraordinaria o emergente del servicio de justicia y resolver el reemplazo de los conjueces de conformidad con el artículo 40, numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial (...).”* dejando a salvo la posibilidad de elevar a consulta al Procurador General del Estado el tema en caso de que exista duda;
- Que** a través de Oficio No. 06621, de 15 de octubre de 2019, suscrito por el doctor Íñigo Salvador Crespo, en su calidad de Procurador General del Estado, en atención a la consulta realizada por el Director General del Consejo de la

Judicatura mediante Oficio CJ-DG-2019-1116-OF, de 4 de octubre de 2019, referente a la aplicación del artículo 40 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, emitió el siguiente pronunciamiento: "(...) *Considerando que el artículo 200 del COFJ establece los mecanismos específicos de selección de los Conjuceces de la Corte Nacional se concluye que, de no contarse con un banco de elegibles de conjuceces de la Corte Nacional, ni jueces de nivel octavo de la carrera judicial, es de exclusiva responsabilidad del Pleno del Consejo de la Judicatura calificar las circunstancias extraordinarias o emergentes del servicio de justicia que justifiquen la aplicación de la parte final del numeral 2 del artículo 40 del COFJ, así como establecer el mecanismo para la designación temporal de dichos servidores judiciales (...)*";

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2019-4815-M, de 23 de octubre de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General el "*Informe de Resultados de la Evaluación Integral a las y los Jueces y Conjuceces de la Corte Nacional de Justicia*";

Que mediante Resolución 163-2019, de 23 de octubre de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "*APROBAR EL INFORME FINAL DE RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*";

Que mediante Resolución 182-2019, de 31 de octubre de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura dispuso la notificación de los resultados de la evaluación integral a las y los Jueces y Conjuceces de Corte Nacional de Justicia, otorgando además un término adicional de tres días para que presenten las reconsideraciones a los resultados de sus evaluaciones;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, con Resolución 187-2019, de 15 de noviembre de 2019, aprobó el INFORME DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA;

Que en virtud de la carga procesal que mantiene pendiente la Corte Nacional de Justicia, tanto en recursos de casación y recursos extraordinarios de revisión como casos de fuero que legalmente le competen, en su calidad de máximo órgano jurisdiccional de la Función Judicial tiene el deber de administrar justicia con celeridad y eficiencia, por lo cual su labor jurisdiccional no puede ser interrumpida y limitada;

Que en virtud del proceso de evaluación: "*EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*" y los resultados obtenidos, el Pleno del Consejo de la Judicatura, sobre la base de los artículos 187 de la Constitución de la República y 6 de la Resolución 010-2019, contentiva del Reglamento para la evaluación integral de las y los Jueces y Conjuceces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, removió a los jueces y conjuceces que no obtuvieron el puntaje mínimo establecido en el artículo 6 de la resolución 010-2019, lo cual ha generado una situación extraordinaria y emergente en el servicio de justicia, produciendo vacantes en dichos cargos, los mismos que deben ser ocupados

de manera urgente, a fin de no afectar el acceso a la tutela judicial efectiva y no paralizar el servicio de justicia; y,

En ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo 181 de la Constitución de la República; artículos 40 y 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 9 de la Resolución del Pleno 010-2019, de 19 de febrero de 2019,

RESUELVE:

DECLARAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONJUECES TEMPORALES EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Declarar la necesidad extraordinaria y emergente en la Corte Nacional de Justicia, en virtud de los resultados obtenidos dentro del proceso de "EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA", que produjo la remoción de jueces y conjuces, conforme consta en la Resolución 187-2019, de 15 de noviembre de 2019 y los considerandos de la presente resolución, por lo que se justifica la aplicación de la parte final del numeral 2 del artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, con base en el informe que presente la Dirección Nacional de Talento Humano y el perfil aprobado en la sesión ordinaria 094-2019, de 14 de noviembre de 2019, designará a las y los conjuces temporales.

Artículo 3.- Las y los jueces de las Cortes Provinciales, de los Tribunales Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario, que sean designados conjuces y conjuces temporales, no se verán afectados en su carrera judicial y se desempeñarán en los referidos cargos temporales hasta cuando el Pleno del Consejo de la Judicatura dé por terminada su designación temporal, luego de lo cual serán reintegrados a sus respectivos cargos, sin perjuicio de las causales legales por las que podrían cesar.

Aquellos servidores de la carrera judicial jurisdiccional que reemplacen temporalmente a las y los jueces que se encuentren en las condiciones señaladas en el inciso anterior no se verán afectadas en la carrera judicial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Presidenta de la Corte Nacional de Justicia organizará los despachos con los jueces y conjuces que aprobaron el proceso de evaluación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Consejo de la Judicatura, dentro del plazo de diez (10) días, designará a los conjuces temporales que sustituirán a los jueces y conjuces removidos dentro del proceso de "EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA".

Para tal efecto, la Dirección Nacional de Talento Humano deberá entregar al Pleno del Consejo de la Judicatura, dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la expedición de la presente resolución, el informe referido en el artículo 2 de este instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución y cumplimiento de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, Dirección Nacional Financiera y la Unidad Administrativa y de Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. *d*

[Signature]
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

[Signature]
Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura

[Signature]
Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

[Signature]
Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

[Signature]
Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad, esta resolución el quince de noviembre de dos mil diecinueve. *d*

[Signature]
Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR: | AJB

P

